ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE Y LA FUNDACIÓN ONCE, PARA EL APOYO A LA CÁTEDRA DE DISCAPACIDAD TEMPE-APSA

En Elche, a de de 2017

COMPARECEN

De una parte, la Universidad Miguel Hernández de Elche (en adelante, UMH), con NIF Q-5350015C, con domicilio social en Avda. de la Universidad, s/n, 03202 Elche (Alicante), y en representación de la misma D. Jesús Tadeo Pastor Ciurana, en calidad de Rector Magnífico de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en virtud del Decreto 42/2015, de 10 de abril (DOCV nº 7503, de 13 de abril de 2015), por el que se le nombra Rector y del Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana (DOGV nº 4861, de 13 de octubre), por el que se aprueban los Estatutos de la UMH de Elche, modificados por el Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell (DOCV nº 6808, de 2 de julio).

Y de otra, la Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad (en adelante, Fundación ONCE), entidad con domicilio en Madrid, calle Sebastián Herrera, nº 15 provista de CIF nº G-78661923, constituida por acuerdo del Consejo General de la ONCE, de fecha 28 de enero de 1988, y aprobada y calificada por el entonces Ministerio de Asuntos Sociales, el día 2 de agosto de 1988, en su nombre y representación en condición de Director General de la misma, José Luis Martínez Donoso, con DNI nº 10818109-J, en virtud de las facultades que le fueron conferidas mediante escritura pública de poder otorgada ante el Notario de Madrid D. Federico Garayalde Niño en fecha 11 de febrero de 2015 con el nº 364 de orden de su protocolo.

Las partes, reconociéndose plena capacidad y competencia para la firma del presente Acuerdo

EXPONEN

- I. Que la Universidad Miguel Hernández (en adelante UMH) es una Entidad de Derecho Público de carácter multisectorial y pluridisciplinar, que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico con el objetivo de promover la creación y la transmisión crítica del conocimiento a todos los niveles. A este fin, y de acuerdo a sus Estatutos, son objetivos específicos de la UMH, entre otros, la vinculación con su entorno para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, así como la integración de las personas con discapacidad en todos los ámbitos.
- II. Que de conformidad con el artículo 1, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad:
 - a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
 - b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
 - c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico.
 - d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión Universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.
- III. Que, en virtud del convenio suscrito con fecha 3 de diciembre de 2016 con TEMPE S.A., y APSA, la UMH ha creado la "Cátedra de Discapacidad y Empleabilidad TEMPE-APSA" (en adelante la Cátedra).
- IV. Que la Fundación ONCE es una entidad amparada por la Constitución, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, en la que se integran, además de la ONCE como entidad fundadora, las principales organizaciones nacionales de personas con discapacidad, tiene como fin la mejora permanente de la calidad de vida de las personas con discapacidad, en colaboración con entidades públicas y privadas, mediante el desarrollo de actuaciones que impulsen la plena y efectiva inclusión social

- de las personas con discapacidad a través del empleo, la formación y la accesibilidad universal.
- V. Que ambas partes, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo suscrito en su cláusula Primera apartado c) son conscientes de la necesidad de poner en común, coordinar y aunar esfuerzos en el desarrollo de las actividades a realizar en el marco de la Cátedra, existiendo una buena disposición entre ellas para coordinar su actividad en dicha materia, al objeto de realizar actuaciones comunes tendentes a incrementar la eficacia de sus respectivos esfuerzos y contribuir con ello al desarrollo de los fines de integración social de personas con discapacidad perseguidos por ambas instituciones.

Y por todo lo expuesto, las partes deciden suscribir el presente Convenio, sometiéndose a lo dispuesto en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL ACUERDO.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y articular la colaboración entre la UMH y la Fundación ONCE, con el fin de impulsar actividades a desarrollar en el marco de la Cátedra.

SEGUNDA. ÁMBITOS DE COLABORACIÓN.

La Fundación ONCE y la Cátedra manifiestan su voluntad de colaborar conjuntamente, siempre de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y con respeto a la normativa vigente. Los ámbitos de colaboración, definidos por los objetivos generales de la Cátedra, son los siguientes:

1. INVESTIGACIÓN.

Objetivo general: Promover, fomentar e incentivar la investigación interdisciplinar en el ámbito de la discapacidad.

La Fundación ONCE podrá colaborar en los proyectos de investigación que se realicen en el ámbito de la Cátedra, siempre que se relacionen con sus líneas de

trabajo, aportando la información y conocimientos que se le soliciten desde la Cátedra o en nombre de la misma.

2. FORMACIÓN.

Objetivo general: Desarrollar programas de formación en materias relacionadas con la temática propia de la Cátedra.

La Fundación ONCE podrá colaborar en los programas de formación que se organicen por la Cátedra, a solicitud de ésta, aportando de forma gratuita profesorado para dichos programas, en la medida de su disponibilidad y de sus posibilidades presupuestarias.

3. REUNIONES CIENTÍFICAS.

Objetivo general: Organizar reuniones científicas para el intercambio de resultados de investigación y de buenas prácticas entre investigadores y profesionales.

La Fundación ONCE podrá colaborar con la participación de su personal en las reuniones científicas que se organicen por la Cátedra.

4. DESARROLLOS CIENTIFICOS.

Objetivo general: Otorgar una voz propia a la UMH en los desarrollos científicos y normativos que afecten a las personas con discapacidad.

La Fundación ONCE podrá contribuir a la difusión de los resultados científicos y propuestas normativas que emanen de la Cátedra.

TERCERA. MODALIDADES DE COLABORACIÓN.

El presente Acuerdo no implica por sí mismo la asunción de compromisos económicos por las partes. No obstante, en caso de que las partes convengan realizar aportaciones económicas durante la ejecución del Convenio, éstas habrán de ser previamente aprobadas de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias por la parte que vaya a realizarlas de acuerdo con el procedimiento establecido en su normativa interna.

La asunción de compromisos económicos concretos por las partes habrá de ser objeto de desarrollo y concreción ulterior por medio de acuerdos específicos de ejecución,

en los que se reflejarán pormenorizadamente las acciones concretas a desarrollar y los compromisos, tanto económicos como de otra índole, asumidos por las partes.

En los acuerdos a que se hace referencia en los párrafos anteriores se contemplarán los siguientes aspectos:

- Naturaleza del proyecto y su duración
- Objeto del mismo y detalle de las actividades
- Competencias y obligaciones de las partes
- Calendario
- Financiación

En caso de que las partes convengan realizar aportaciones económicas, el importe de dicha colaboración solo podrá ser hecho efectivo por la parte que corresponda una vez firmado el correspondiente acuerdo específico de actuaciones, en la forma pactada por las mismas en dicho acuerdo, y en todo caso previa presentación de los presupuestos, facturas o justificantes que acrediten adecuada y suficientemente la realización y destino del gasto correspondiente.

En todo caso, la colaboración de la Fundación ONCE en el marco del presente Convenio podrá materializarse tanto mediante la realización de aportaciones económicas, como mediante la contratación por parte de la Fundación ONCE de los suministros o servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.

Para el seguimiento y ejecución de este Acuerdo, así como para resolver las posibles divergencias que pudieran surgir en la interpretación de sus términos, y con el fin de estimular y coordinar las actuaciones de las partes, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento y Ejecución compuesta de 4 miembros, dos en representación de cada una de las partes, que deberá reunirse al menos una vez cada seis meses.

La Comisión hará un seguimiento anual y las diferentes acciones se concretarán, en su caso, mediante la aprobación de acuerdos y/o convenios específicos.

Asimismo podrán asistir a las reuniones de esta Comisión los expertos que se designen en cada caso por las partes, necesarios para el mejor desarrollo de los correspondientes trabajos. No obstante, la presencia de dichos expertos se

circunscribirá a su calidad de asesores, no teniendo en ningún caso derecho de voto, ni los derechos ejecutivos que les corresponden a los miembros de dicha Comisión.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Impulso y seguimiento de la ejecución del convenio.
- b) Resolución de las incidencias y controversias que puedan surgir sobre la interpretación y la ejecución del convenio marco.
- c) Aprobación de las actuaciones que se desarrollen al amparo del convenio.
- d) Elaboración de una memoria finalizada la vigencia del Convenio.

De las reuniones de la Comisión de Seguimiento se levantará, en su caso, acta elaborada al efecto, en la que se reflejen de manera escrita y detallada los acuerdos adoptados por sus miembros

OUINTA. DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN.

Específicamente, y de común acuerdo, las partes se comprometen a recoger y difundir regularmente en sus órganos de comunicación corporativa, así como a través de la generalidad de los medios de comunicación social y la realización de eventos específicos, las acciones y vías de colaboración que se vayan produciendo con motivo de la ejecución de lo dispuesto en este Convenio.

A tales efectos, las entidades facilitarán los elementos gráficos y de imagen correspondientes a su identidad corporativa, que sólo podrán ser utilizados con tal exclusiva finalidad y conforme a las directrices de imagen externa indicadas por cada entidad.

En todos los casos donde se considere necesario utilizar los logotipos de las entidades, se solicitará una autorización previa especificando la aplicación y el tipo de uso solicitado.

Dado que la presente Cátedra contempla en su denominación, entidades promotoras y financiadoras, a TEMPE y APSA, cualquier comunicación al amparo de la presente Cláusula deberá contar también con la aprobación de las citadas entidades.

SEXTA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Las partes se comprometen a cumplir adecuadamente y, en todo momento, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, "LOPD"), así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre dicha materia, comprometiéndose a dejar indemne a la otra parte contractual de cualquier responsabilidad que se pudiera declarar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que en materia de protección de datos de carácter personal les incumben a cada una de ellas.

SEXTA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente acuerdo de colaboración entrará en vigor en el momento de su firma. Tendrá una vigencia de 2 años a contar desde la fecha que figura en el encabezamiento, y ello sin perjuicio de la prórroga o prórrogas sucesivas que pudieran acordarse de forma expresa por las partes.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL ACUERDO

Las partes se reservan la facultad de resolver el presente convenio anticipadamente, sin necesidad de alegar justa causa y sin que dicha resolución origine a favor de la otra parte derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma expresa con una antelación mínima de 3 meses, manteniendo los compromisos en ejecución.

OCTAVA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causa de resolución del presente acuerdo:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del acuerdo/convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes. En este caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a

terceros, entendiéndose que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.

c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del acuerdo/convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el acuerdo/convenio. La resolución del acuerdo/convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.

- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del acuerdo/convenio.
- e. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el acuerdo/convenio o en otras leyes.
- f. Asimismo, el Convenio se extinguirá automáticamente, en todo caso, si desaparece la Cátedra de Discapacidad y Empleabilidad TEMPE-APSA de la UMH.

NOVENA. TRANSPARENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley de la Generalitat 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, y para un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad activa, en lo que a publicación de los acuerdos/convenios se refiere, este acuerdo/convenio será objeto de publicación en el portal de transparencia de la UMH: http://transparencia.umh.es/

DÉCIMA. JURISDICCIÓN

La UMH y la Fundación ONCE se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente acuerdo.

En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo marco, ambas partes acuerdan someterse a los órganos jurisdiccionales de Elche.

Y estando las partes conformes con el contenido de este documento y para que así conste, se firma por duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

POR LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

POR FUNDACIÓN ONCE

Fdo.:

Fdo.: